



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE IRUN

2019

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Artículo 3.-Objetivos

TÍTULO II-GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.-Principios éticos de actuación en el Ayuntamiento de Irun

Artículo 5.-Gobierno abierto

Artículo 6.-Transparencia en la acción pública

Artículo 7.-Publicidad activa

Artículo 8.-Derecho de acceso a la información pública

Artículo 9.-Rendición de cuentas

Artículo 10.-Participación ciudadana

TÍTULO III-EL AYUNTAMIENTO COMO ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

CAPÍTULO I.-PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. -Principios de actuación administrativa

CAPÍTULO II.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 12.-Sistema de información, comunicación y orientación ciudadana

Artículo 13.-Servicio de Atención Ciudadana (SAC)

Artículo 14.-Sitio web municipal

Artículo 15.-Sede electrónica SAC 24 h

Artículo 16.-Medios municipales de comunicación

Artículo 17.-Cartas de servicios

CAPÍTULO III.-SISTEMAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.-Modelo de participación

Artículo 19.-Acceso a las personas representantes municipales

Artículo 20.-Grupo Motor y Agenda Municipal de Participación

Artículo 21.-Utilización de metodologías participativas

Artículo 22.-Los presupuestos participativos

Artículo 23.-Los procesos participativos en los barrios

Artículo 24.-Los talleres de debate

Artículo 25.-Las listas de personas interesadas

Artículo 26.-Fomento del asociacionismo

Artículo 27.-Otras vías de fortalecimiento de la sociedad civil

TÍTULO IV- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I.-DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 28.-Derecho a la participación

Artículo 29.-Derecho de petición

Artículo 30.-Derecho de audiencia

Artículo 31.-Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 32.-Derecho a intervenir en sesiones de Pleno, Comisiones Informativas y otros órganos municipales

Artículo 33.-Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación

Artículo 34.-Derecho de reunión

Artículo 35.-Derecho a la iniciativa ciudadana

Artículo 36.-Derecho a la consulta

Artículo 37.-Derecho a la promoción efectiva de los derechos de participación

TÍTULO V.-VÍAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I.-LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 38.-Concepto y tipos

Sección Primera: El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público y sin ánimo de lucro

Artículo 39.-Legitimación y forma de ejercicio

Artículo 40.-Causas de inadmisibilidad

Artículo 41.-Tramitación de la iniciativa

Sección Segunda: La iniciativa popular

Artículo 42.-Contenido

Artículo 43.-Legitimación

Artículo 44.-Comisión Promotora

Artículo 45.-Tramitación

CAPÍTULO II.-SISTEMAS DE DELIBERACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA

Artículo 46.-Objeto y tipos

Artículo 47.-Sistemas demoscópicos

Sección Primera: Canales de debate público

Artículo 48.-Promotores

Artículo 49.-Requisitos del proceso

Artículo 50.-Personas llamadas a participar

Artículo 51.-Instrumentos de debate

Artículo 52.-Recogida de aportaciones

Artículo 53.-Retorno de resultados

Artículo 54.-Comisión de seguimiento

Sección Segunda: Canales de votación

Artículo 55.-Consultas municipales

Artículo 56.-Promoción de la consulta

Artículo 57.-Personas legitimadas

Artículo 58.-Objeto de la consulta

Artículo 59.-Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta

Artículo 60.-Convocatoria y campaña informativa

Artículo 61.-Formas de votación

Artículo 62.-Mesas de votación

Artículo 63.-Escrutinio y publicación de resultados

Artículo 64.-Posicionamiento del Ayuntamiento sobre el resultado

Artículo 65.-Sistemas de garantías

Artículo 66.-Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El contexto económico y político de los últimos diez años en el ámbito de la Unión Europea ha sido, sin duda, uno de los más duros de su historia. La crisis económica que irrumpió en Norteamérica con la caída de grandes colosos financieros, arrastró al conjunto de las economías de Europa dejando a varios Estados de la Unión al borde de la bancarrota obligando a las instituciones financieras comunes a adoptar medidas de rescate económico, que en el caso español, se encarrilaron al sector bancario por ser pilar esencial de su estabilidad económica y fiscal.

La crisis económica trajo consigo una crisis política quizá aún mayor porque, a raíz del rescate bancario, al conjunto de la ciudadanía se le impusieron medidas de ajuste salarial y fiscal de extrema dureza y además, los medios de comunicación se hicieron eco de la filtración de miles de mensajes y documentos informáticos que han permitido indagar y sacar a la luz pública numerosos escándalos de corrupción política y empresarial en todos los países, pero particularmente en los del Sur de Europa, Grecia, Italia y también España.

Se ha desencadenado un fenómeno sociológico que tiene como característica más reseñable el descrédito de la llamada *clase política*, pero que lleva aparejado como elemento dicotómico, un aspecto positivo que explica el propio impulso de redactar un Reglamento como el presente y no es otro que empoderamiento de la ciudadanía; es decir que, a raíz de la crisis económica y política, se ha reflexionado profundamente sobre el papel de las/os representantes en las instituciones de gobierno y sobre la necesidad de que todas las personas seamos conscientes de que debemos implicarnos en la mejora de la política en un proceso que tiene como objetivo último la regeneración democrática.

En este contexto han cobrado importancia nuevos términos como la llamada *Gobernanza*, de la que una de las fuentes de información enciclopédica más importantes en Internet, la Wikipedia dice:

“El concepto, que tiene su origen en la tradición de la escuela norteamericana sobre estudios de administración pública (véase Muñoz, 2005), ha sido importado por Europa al advertir la necesidad de nuevas técnicas e instrumentos para conseguir una gestión política estratégica que combine las iniciativas e intereses de la sociedad, el Estado y el mercado.

Según la Comisión sobre Gobernanza Global, la gobernanza es:

"la suma de las múltiples maneras como los individuos y las instituciones, públicas y privadas, manejan sus asuntos comunes. Es un proceso continuo mediante el que pueden acomodarse intereses diversos y conflictivos y adoptarse alguna acción cooperativa. Incluye las instituciones formales y los regímenes con poder para imponer obediencia, así como arreglos informales que las personas y las instituciones han acordado." (Commission on Global Governance, 1995:2)

La Comisión Europea en su Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea (2001) también proporciona una definición:

"Reglas, procesos y conductas que afectan el modo como se ejerce el poder a nivel europeo, particularmente en lo que se refiere a la apertura, la participación, la responsabilidad, la efectividad y la coherencia."

Se ve la necesidad por lo tanto de reforzar un pilar esencial de la democracia como es la negociación entre diferentes y la correlativa modulación del poder impositivo o coactivo del Estado como garante de la propia convivencia democrática; igualmente, se eleva a lo más alto conseguir la participación activa de todas las personas en la vida pública, no sólo ejerciendo el derecho de sufragio para elegir a sus representantes institucionales, sino también estableciendo y utilizando todos los cauces materiales para, en definitiva, desplegar al máximo las capacidades y competencias propias para expresarse, crear, organizarse e intervenir en todo proceso de toma de decisión que sea esencial o relevante en nuestras vidas, o simplemente tenga como finalidad el relajo y la diversión, que son también parte del bienestar colectivo.

Todo ello ha llevado al Ayuntamiento de Irun a impulsar la aprobación del presente Reglamento cuyo objeto es tratar de completar y mejorar los cauces participativos que ya venían funcionando en Irun, al igual que en la mayoría de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde los albores de la reinstauración de la Democracia en España, tales como: la asistencia de cualquier persona a los plenos con posibilidad de tomar la palabra; la participación de las asociaciones ciudadanas en órganos consultivos como son los consejos sectoriales; puesta en marcha de programas transversales como la Agenda 21 basados en la participación de toda la ciudadanía en la búsqueda del desarrollo sostenible; la creación del Servicio de Atención Ciudadana (SAC); el sistema de gestión de avisos, quejas y sugerencias, por citar sólo algunos de los más relevantes.

II

En cuanto a las fuentes jurídicas que lo amparan, el presente Reglamento viene avalado por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentra su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales.

En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco de la Gobernanza de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001 y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes Recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la trascendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre Participación Ciudadana y el Buen Gobierno.

En el ámbito nacional el artículo 9 de la Carta Magna en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando proclama que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

La Constitución Española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”*

Por su parte el Estatuto de Autonomía convierte la participación ciudadana en objetivo de la Comunidad Autónoma, cuando en el artículo 9 impone un mandato claro a los poderes públicos vascos que, en el ámbito de su competencia *“facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.”*

Ahora bien, la fuente jurídica más influyente de todas es sin duda la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que tras más de treinta años de demora desde que se aprobó el Estatuto de Autonomía, entró en vigor el 14 de abril de 2016; durante el período de elaboración del presente Reglamento.

Sin extendernos en su articulado, la propia Exposición de Motivos de la Ley, expresa lo siguiente:

“El título VI, por su parte, tiene por objeto la trascendental materia del gobierno abierto, de la transparencia y la participación ciudadana en las entidades locales (...). El capítulo IV de ese título VI trata de la importante materia de la participación ciudadana. Es, sin duda, una regulación que se ha inclinado claramente por una profundización de los instrumentos de participación ciudadana en clave de asentar el buen gobierno en el ámbito local en Euskadi. Efectivamente, es

una normativa muy avanzada, que pretende impulsar la efectiva participación ciudadana en la iniciativa, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas locales, partiendo del refuerzo del derecho de participación ciudadana y de una construcción de los procesos de participación deliberativa a través de los acuerdos de deliberación participativa, así como de la vertebración de la participación en los procesos de impulso, elaboración y aprobación de ordenanzas y en la identificación de compromisos de gasto público en los presupuestos municipales. Todo ello se cierra con una amplia regulación de las consultas ciudadanas en el ámbito local, con expresa diferenciación de lo que son consultas populares respecto a otro tipo o modalidad de consulta, como son las consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado y las consultas ciudadanas abiertas.”

III

El presente Reglamento tiene una cronología lenta y ha sido fruto además de un proceso participativo creado expresamente para ello.

Comienza su andadura con la constitución formal, el 3 de febrero de 2016, de un grupo de trabajo que se ha denominado Grupo Motor del Reglamento de Participación. Bajo la presidencia del Concejal-Delegado del Área de Sociedad de la Información, Participación Ciudadana y Barrios, el grupo de trabajo está constituido por Concejales y Concejales de cada uno de los Grupos políticos presentes en el Pleno; personal técnico municipal; representantes de las entidades vecinales, Foro Ciudadano y Federación OIASSO y hasta tres asociaciones de jóvenes implantadas en Irun; si bien, hay que decir que estas últimas no han tomado parte en el proceso.

Ni que decir tiene que lograr sociedades más empoderadas, más participativas y en definitiva, más democráticas, es tarea de todas las generaciones pero muy especialmente de las más jóvenes; se ha convertido así en objetivo concreto de este Reglamento, conectar a la adolescencia y a la juventud irunesas con su Ayuntamiento e involucrarlas activamente en los procesos de toma de decisión.

El Grupo Motor ha compartido una herramienta de trabajo on line para ver los documentos que se iban generando y realizar aportaciones y se ha reunido presencialmente en once ocasiones a fin de definir la estructura del Reglamento, su alcance y finalmente, su redacción concreta.

Además, también han tenido lugar dos reuniones abiertas con la ciudadanía para recoger aportaciones e intercambiar impresiones sobre el contenido del Reglamento y la oportunidad de su aprobación.

El proceso ha transcurrido de forma tranquila y sosegada; se ha podido constatar un vivo interés en todos los participantes que han realizado interesantes aportaciones al contenido y a la redacción del texto reglamentario; si bien, no se puede pasar por alto un momento de zozobra que se produjo en el camino.

Recién aprobada la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, el Gobierno del Estado anunció su intención de interponer recurso de inconstitucionalidad contra catorce artículos de dicha Ley, entre ellos, los que amparan las modalidades de consulta previstas y trabajadas en este Reglamento.

Antes de ser interpuesto recurso ante el Tribunal Constitucional, en el mes de julio de 2016, se activó la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para tratar de negociar y resolver las discrepancias suscitadas en torno a los catorce artículos controvertidos.

El trabajo del Grupo Motor quedó suspendido hasta que la Comisión Bilateral publicó su resolución en los Boletines Oficiales del Estado y del País Vasco de 17 de febrero de 2017, proclamando solventadas las discrepancias competenciales existentes y dando a conocer la interpretación que debe considerarse compatible con el texto constitucional de los catorce artículos de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.

Despejadas las incógnitas, el Grupo Motor ha podido seguir trabajando hasta culminar su tarea.

En esta Exposición de Motivos, resulta obligado citar los reglamentos municipales de participación ciudadana de otros municipios que más han influido en la redacción del presente Reglamento y que de otras Comunidades Autónomas son los de Premiá de Mar en Barcelona; Utebo en Zaragoza; Alcobendas en Madrid y Gijón en Asturias. También se ha estudiado el modelo de reglamento de participación ciudadana redactado por la Federación de Municipios y Provincias de la que el Ayuntamiento de Irun forma parte.

Dentro de la Comunicada Autónoma de Euskadi, los textos que más han influido son los reglamentos de participación ciudadana de Donostia y Vitoria-Gasteiz; los reglamentos de consultas ciudadanas de Donostia y Gasteiz; el reglamento de Basauri en Bizkaia; la ordenanza de participación ciudadana de Astigarraga; así como manuales y textos preparados por EUDEL, la asociación de municipios vascos a la que también pertenece el Ayuntamiento de Irun.

Han sido pues muchas las fuentes de inspiración y arduo el trabajo del Grupo Motor para analizarlas, resumirlas y extraer de las mismas lo que más podía acomodarse a las necesidades de nuestra Ciudad y al perfil de nuestro Ayuntamiento.

IV

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Irun se compone de 66 artículos distribuidos en cinco títulos; tres disposiciones adicionales; una disposición transitoria; una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I-Disposiciones generales, contiene tres artículos dedicados a determinar el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, así como sus objetivos. El artículo 3.2 prevé la creación de un observatorio que analice y haga seguimiento del grado de cumplimiento de los criterios y de consecución de los objetivos.

Desde los primeros artículos, el Grupo Motor pretende dejar claro que este Reglamento no puede ser un mero texto formal, sino que desde el momento mismo de su aprobación, debe vigilarse activamente para que se pongan en práctica los instrumentos concretos que regula.

El Título II-Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana, se dedica a citar y definir en nuestro ámbito los nuevos conceptos de orden social que han tomado protagonismo tras la debacle económica y política que se inició a partir de los años 2007 y 2008: el gobierno abierto; la transparencia en la acción pública; el derecho a la información pública; la rendición de cuentas y la propia participación ciudadana.

El Título III-El Ayuntamiento como administración de proximidad, desciende a la realidad organizativa del Ayuntamiento de Irun y presenta los diversos instrumentos creados por el Ayuntamiento desde los primeros años 90 del siglo pasado para cumplir con los mandatos de transparencia y publicidad activa (el SAC; la sede electrónica; el sitio web; los medios y soportes de comunicación institucional del Ayuntamiento...); igualmente cita instrumentos que han podido utilizarse ya, o que podrían ser utilizados en el futuro para fomentar la participación ciudadana.

Resulta muy relevante y digno de ser subrayado, que el Grupo Motor creado para estudiar y redactar el presente Reglamento, se haya puesto a sí mismo como ejemplo y haya dispuesto en el artículo 20.1, la creación de un órgano estable de participación bilateral Ayuntamiento-ciudadanía, al que se le encomienda la misión de promover la participación real en la Ciudad de Irun. Se regula también en el artículo 20.3, un nuevo instrumento de planificación de la actividad participativa, la Agenda Municipal de Participación; sin duda, ambos serán determinantes para llegar a los objetivos regulados en el artículo 3 mencionado anteriormente.

El Título IV-Derechos de Participación de la Ciudadanía y de las Asociaciones y Colectivos Ciudadanos, se centra en describir la participación desde la óptica de los derechos de la

ciudadanía consagrados por la Constitución y las Leyes, contextualizando su ejercicio en el ámbito de la Ciudad de Irun y de su Ayuntamiento.

El Título V-Vías de Participación Directa, se dedica a regular de manera pormenorizada el funcionamiento de dos instrumentos esenciales para hacer posible la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos: la iniciativa ciudadana y los sistemas de debate público y votación.

Aunque la consulta popular está prevista por la legislación básica de régimen local desde su aprobación, en el año 1985, para poder ser utilizada con las debidas garantías jurídicas resulta imprescindible su regulación pormenorizada a través de normas de rango reglamentario y es precisamente esa carencia la que el presente Reglamento pretende corregir regulando los sistemas de consulta, bajo el amparo de la legislación autonómica de régimen local - Ley de Instituciones Locales de Euskadi – que desarrolla, a su vez, la legislación básica de régimen local.

Las Disposiciones Adicionales, como corresponde a su naturaleza, regulan cuestiones complementarias, bien sea para garantizar el buen entendimiento de la norma, o de índole organizativa para asegurar mejor su cumplimiento.

Así, la Primera contiene un mandato claro a los dirigentes municipales para que provean de los medios administrativos y de equipamientos que sean necesarios para las unidades especializadas en atención al público, transparencia, participación, procesos electorales y consultivos. Además, dirige un mandato al conjunto de las áreas y servicios en que se organice en cada momento el Ayuntamiento para actuar coordinada y proactivamente en hacer cada vez más participativa la vida municipal.

La Segunda, explicita lo que es una regla del propio Ordenamiento Jurídico: las normas locales se integran en un corpus iuris mayor y en este caso, es el que forman todas las del ámbito transversal de la Gobernanza: transparencia, participación, administración electrónica y protección de datos de carácter personal. Esta última normativa ejerce la misión modular la posible colisión entre el derecho fundamental a la información y a la participación, con el derecho subjetivo de cada persona su privacidad.

La Tercera, se refiere a la propia terminología utilizada en la redacción del Reglamento y la atribución de responsabilidades a los diversos actores que operan en la estructura municipal a fin de evitar confusiones o indefiniciones.

La Disposición Transitoria única establece un plazo de dos años desde su entrada en vigor para completar el desarrollo del Reglamento. Ese proceso será tutelado por el Grupo Motor de Participación creado por el artículo 20.1 del Reglamento y al que ya se ha hecho referencia en esta Exposición de Motivos.

La Disposición Derogatoria no deroga expresamente ninguna norma preexistente en el Ayuntamiento porque su objeto es precisamente completarla. Establece una clásica norma de cierre normativo: se deroga cuanto contradiga o se oponga de tal manera que resulta obligado realizar un ejercicio de interpretación jurídica para determinar si una regulación contradice o se opone realmente a este Reglamento.

La Disposición Final regula la fórmula para determinar el día de la fecha en que la norma entrará en vigor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

En el marco de la legislación vigente en materia de régimen local, el objeto del presente Reglamento es desarrollar el Reglamento Orgánico Municipal en lo que se refiere al derecho a la participación ciudadana en la gestión municipal y completar el marco normativo del Ayuntamiento de Irun, que incluye diversas disposiciones generales de creación de consejos sectoriales, dotando al conjunto de la necesaria cohesión y armonización.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

1.-La regulación contenida en este Reglamento es de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que por su relación con la ciudad se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el gobierno municipal.

No obstante, para el ejercicio de determinados derechos regulados en esta Norma, se exigirá la condición de vecino o vecina del municipio, o en el caso de grupos o colectivos que se acredite domicilio o sede en Irun, así como representatividad suficiente.

2.-Para los efectos de este Reglamento se considera vecino o vecina a toda persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.-A efectos de la presente norma, se considera grupo o colectivo todo aquel que tenga su domicilio social o una sede en el municipio de Irun y represente intereses u opiniones de un conjunto de personas del municipio.

4.-Además, se garantizará que colectivos, personas o agrupaciones no empadronadas o domiciliadas en el municipio pero que vean afectados sus intereses por acuerdos o políticas del Ayuntamiento de Irun, puedan participar si lo desean en los procesos participativos que se desarrollen o a través de los procedimientos administrativos establecidos o que se establezcan en cada caso.

Artículo 3. -Objetivos

1. Son objetivos y principios de actuación del presente Reglamento los siguientes:
 - a) Promover e impulsar la cultura de la participación ciudadana en Irun, implantando la participación en el funcionamiento de la administración municipal, en sus diferentes niveles y ámbitos de gestión.
 - b) Desarrollar los derechos ciudadanos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen la democracia participativa como complemento y mejora de la democracia representativa.
 - c) Incrementar la transparencia en la acción de gobierno y facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
 - d) Estructurar la relación entre la acción de gobierno y la sociedad de Irun con el objetivo último de favorecer el compromiso de la ciudadanía con su ciudad.
 - e) Fomentar e impulsar el tejido asociativo y extender la cultura y costumbres participativas en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada, la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos, promoviendo puntos de encuentro y debate con la ciudadanía y facilitando el contacto con otras administraciones públicas con competencia en las políticas de la ciudad.
 - f) Promover procesos participativos en la acción directiva y administrativa de las entidades representativas de intereses locales y vecinales.
 - g) Garantizar mayores niveles de solidaridad e integración social, realizando aportaciones específicas en el ámbito de la igualdad de género y en el de la defensa de los intereses de las personas que se encuentran en situación de desventaja por motivos económicos, culturales, sociales o de cualquier otro orden (discapacidad, dependencia, migración, exclusión social, minorías, etcétera).
 - h) Garantizar el uso del euskera en los canales y herramientas participativas que se reflejan en este Reglamento de conformidad con las ordenanzas municipales y planes de normalización del uso del euskera vigentes en el Ayuntamiento de Irun.
2. Se creará un observatorio para realizar el seguimiento de la consecución de los objetivos y con carácter anual dará cuenta del grado de consecución de los mismos.

TÍTULO II

GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.-Principios éticos de actuación en el Ayuntamiento de Irun

Todas las personas al servicio del Ayuntamiento de Irun y en particular las que detentan competencias de decisión en los órganos municipales correspondientes, actuarán conforme a los siguientes principios de conducta: integridad, ejemplaridad, imparcialidad, transparencia, honestidad, respeto, dedicación al servicio público y rendición de cuentas.

Los citados principios éticos se interpretarán conforme a la definición que de los mismos realiza la legislación en materia de función pública y de régimen local, así como el Código Ético de Conducta, Buen Gobierno y Compromiso por la Calidad Institucional del Ayuntamiento de Irun y toda la normativa específica en materia de buen gobierno, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 5.-Gobierno abierto

El gobierno abierto es un medio para reforzar la calidad institucional y establecer un nuevo marco de relación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía que se basa en los siguientes principios de actuación:

- a) Transparencia en la gestión y acceso a la información para poder conocer el estado de tramitación de los expedientes.
- b) Publicidad activa de las actuaciones, programas, resultados de la gestión y de todo cuanto sea de interés público.
- c) Dialogo permanente con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones.
- d) Participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- e) Rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.

Artículo 6.-Transparencia en la acción pública

1.-El Gobierno y la administración municipal deben hacer pública su actividad de manera que sea fácilmente accesible a la ciudadanía, siempre en el marco de la legislación que sea de aplicación y con los límites establecidos en la misma.

2.-La información se hará pública en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para finalidades informativas, de estudio, análisis, propuesta y redistribución libre por cualquier persona, con pleno respeto a las restricciones por privacidad, seguridad o propiedad.

Artículo 7.-Publicidad activa

1.-Para hacer posible una acción pública transparente, el Ayuntamiento deberá difundir de forma periódica y continua, toda la información que sea de interés para la ciudadanía, a través de su sitio web, servicios de información municipal y servicios administrativos en su conjunto y todo ello para que la ciudadanía pueda conocer cómo se organiza el gobierno y la administración local, qué funciones realiza, en qué ámbitos y políticas prioriza sus decisiones, y cómo asigna sus recursos en la gestión de los servicios públicos locales.

2.-Se considera de relevancia pública e interés para la ciudadanía toda la información que como mínimo establezca la normativa de régimen local y la legislación específica en materia de transparencia, así como cualquier otra que los responsables municipales, de oficio o a instancia de las entidades representativas de intereses ciudadanos, consideren oportuna.

3.-A tales efectos, se mantendrá activo y actualizado en el sitio web municipal un portal de transparencia que estructure la información de manera sencilla, intuitiva y fácilmente accesible y reproducible según estándares común y generalmente aceptados.

Artículo 8.-Derecho de acceso a la información pública

1.-Además de cumplir con su obligación de publicar de oficio toda aquella información relevante para la ciudadanía, el Ayuntamiento de Irun garantizará el derecho de acceso a la información pública en los términos recogidos en la legislación de régimen local, así como en la específica en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2.-En virtud del derecho de acceso a la información pública, cualquier persona podrá ejercitar los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales.
- b) Recibir la información que solicite, dentro de los plazos máximos establecidos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- c) Recibir la información pública solicitada en la forma o formato elegidos, preferentemente por vía electrónica.
- d) Conocer los motivos por los cuales no se le facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se le facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

- e) Conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de información solicitada, así como las causas de exención.
- f) Utilizar la información recibida, sin autorización previa, dentro de los límites previstos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y en el resto del ordenamiento.

3.- Las personas, entidades, plataformas o redes que pretendan ejercer su derecho de acceso a la información pública tendrán, así mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho y, en particular, realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretando sus solicitudes de la forma más precisa posible. A estos efectos el Ayuntamiento colaborará con la persona solicitante facilitándole formularios, orientación para su formalización y recomendaciones para agilizar al máximo la gestión.
- b) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.
- c) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución, cuando el acceso haya de realizarse en una modalidad determinada o presencialmente en un concreto archivo o dependencia pública.

4.-El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tanto en su fase de inicio, como de subsanación y resolución; las causas de inadmisión de las solicitudes, así como los límites al derecho de acceso serán los que en cada momento disponga la legislación sobre transparencia y participación ciudadana.

5.-En todo caso, el Ayuntamiento de Irun ponderará los derechos que pudieran estar en colisión en base al interés público en que se difunda la información y a los intereses protegidos por las excepciones previstas en la ley. No obstante, cuando la solicitud de información tenga por objeto la organización, funcionamiento o actividad de los órganos municipales, se dará preferencia aplicativa al derecho de acceso a la información pública.

6.-La unidad o servicio municipal que en cada momento tenga atribuida la competencia de impulso y coordinación en materia de transparencia, gobierno abierto y participación ciudadana llevará un registro de las solicitudes de acceso a la información. Para ello, la unidad de registro de entrada, así como las unidades administrativas del Ayuntamiento, remitirán copia de los escritos que se presenten por los diversos canales presenciales y telemáticos a la unidad de participación y transparencia, sin perjuicio de las solicitudes y peticiones que pueda recibir esta unidad directamente y que gestionará en cada caso según proceda.

7.- Así mismo, la citada unidad municipal competente en materia de transparencia, gobierno abierto y participación ciudadana elaborará una memoria anual del servicio en la que hará referencia al número de solicitudes presentadas y al modo detallado en que han sido resueltas (número y motivos de estimación, estimación parcial, desestimación e inadmisión); así como referencia al perfil de las personas solicitantes, incluyendo sexo y lengua utilizada en la comunicación.

Artículo 9.-Rendición de cuentas

Como elemento de transparencia de la gestión municipal, el Ayuntamiento publicará, en un plazo no superior a los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas que como mínimo dará cuenta de:

- a) Listado de programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
- b) Cuantificación y valoración de sus resultados en términos de impacto sobre el territorio y la población.
- c) Listado de inversiones y estado de ejecución de las mismas.
- d) Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

Artículo 10.-Participación ciudadana

A los efectos previstos en el presente Reglamento y de conformidad con la normativa vigente de régimen local, la noción de participación ciudadana alcanza al conjunto de procedimientos, canales y órganos institucionales, así como a los instrumentos y medios de escucha activa, para la intervención de la ciudadanía en la identificación, diseño, ejecución y evaluación de la actividad municipal en su conjunto.

TÍTULO III

EL AYUNTAMIENTO COMO ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

CAPÍTULO I.-PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11.-Principios de actuación administrativa

1.-La Administración Pública municipal desempeñará sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia; buena fe y confianza legítima; proximidad; imparcialidad; proporcionalidad; simplificación y racionalidad administrativa; transparencia y accesibilidad; participación ciudadana; lealtad institucional, colaboración y cooperación interadministrativas establecidas en las leyes de régimen local y de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II.-SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 12.-Sistema de información, comunicación y orientación ciudadana

1.-El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía un sistema de información para facilitar el conocimiento de las actuaciones y servicios municipales, así como para orientar a cualquier persona sobre el mejor modo de satisfacer sus demandas. El sistema de información será accesible a las personas con discapacidad.

2.-El Servicio de Atención Ciudadana; las oficinas y espacios municipales de uso público; el sitio web municipal; las redes sociales; la revista municipal; la acción comunicativa en medios de masas y las cartas de servicios son elementos que, entre otros actuales y los que a futuro pudieran desarrollarse, forman parte de este sistema de información, comunicación y orientación ciudadana.

3.-El personal municipal destinado a prestar cualquier servicio directo a la ciudadanía deberá comunicarse de forma clara e inteligible, respondiendo directamente a lo demandado, sin emitir juicios de valor ni extenderse en explicaciones innecesarias. Si careciese de alguna información por tratarse de un asunto que no es competencia municipal, el personal municipal hará lo posible por indicar a la persona interesada dónde dirigirse para satisfacer su demanda.

Artículo 13.-Servicio de Atención Ciudadana (SAC)

Conforme a la Ordenanza Municipal que lo regula, el Servicio de Atención Ciudadana es un servicio municipal con vocación específica de servicio público que incorpora técnicas modernas de atención al cliente y en el que se concentra la atención al público, estando dotado de la organización y medios necesarios para dar solución a la mayoría de las demandas que los ciudadanos dirigen al Ayuntamiento.

La misión de este servicio esencial en la organización del Ayuntamiento de Irun es, además de las funciones de información directa y canalización de las peticiones de información, desarrollar una actividad creciente de gestión que ofrezca in situ la resolución inmediata o cuasi-inmediata de trámites administrativos en pro de la simplificación y reducción de cargas administrativas.

Artículo 14.-Sitio web municipal

El Ayuntamiento de Irun está comprometido con el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el desarrollo del expediente electrónico y de su sitio web a fin de:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la administración municipal.
- b) Ofrecer información actualizada sobre la actividad institucional y de los órganos de gobierno.
- c) Dar a conocer información y detalle de las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales: preguntas en comisiones, mociones en Pleno, propuestas, etcétera.
- d) Establecer un canal de comunicación interactivo administración-ciudadanía.
- e) Potenciar la participación ciudadana desarrollando procesos online que faciliten las aportaciones y la corresponsabilidad ciudadana en la toma de decisiones sobre proyectos de relevancia.

Artículo 15.-Sede electrónica SAC 24h

Conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, se establece como sede electrónica general de la Administración municipal la dirección electrónica, www.irun.org, desde donde existirá acceso directo a todas las sedes específicas que el Ayuntamiento incorpore para la prestación de servicios electrónicos a la ciudadanía como complemento a los sistemas de información y gestión presenciales (SAC) y telefónicas (Teléfono 010).

Artículo 16.-Medios municipales de comunicación

El Ayuntamiento de Irun potenciará los medios de comunicación municipal y propiciará el acceso a los mismos desde el respeto al pluralismo. Se establecerán cauces basados en las nuevas tecnologías de la información para facilitar al máximo su uso y desarrollo.

Artículo 17.-Cartas de servicios

1.-El Ayuntamiento de Irun, en cumplimiento de las obligaciones dispuestas para los municipios de población superior a 20.000 habitantes por la legislación de régimen local, promoverá la calidad de los servicios públicos municipales, a través de la aprobación de cartas de servicios como las ya instauradas en el Servicio de Atención Ciudadana y en el Conservatorio Municipal de Música.

2.-Las cartas de servicios son documentos que recogen las principales características de determinados servicios municipales, indicando los derechos y deberes de las personas que los utilicen, así como los compromisos de calidad que se asumen en su prestación.

3.-Las cartas de servicio establecerán indicadores objetivos, desagregados por sexo, edad u otros cuando proceda, que permitan evaluar el rendimiento de los servicios municipales y el grado de satisfacción de las personas usuarias. Se les dará publicidad permanente en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal.

CAPÍTULO III.-SISTEMAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.-Modelo de participación

El modelo de participación municipal permite configurar la visión global de los mecanismos y canales de participación en un todo integrado. El modelo que desarrolla el Ayuntamiento de Irun está configurado por una variedad de instrumentos que pueden clasificarse según su naturaleza en los tipos siguientes, utilizándose en cada caso y en función de los objetivos del proyecto, el que se considere más apropiado:

- Órganos, espacios y mecanismos estables de participación, que funcionan de forma regular.
- Procesos concretos de carácter temporal, vinculados a proyectos con fechas de inicio y fin definidas.

- Consultas y espacios puntuales de participación en torno a temas específicos.
- Relaciones y comunicaciones no estructuradas.

En los artículos siguientes se mencionan y regulan, sin ánimo de exhaustividad, algunos de los instrumentos que, según la práctica municipal generalizada, se están constituyendo en eficaces medios de fomento de la participación.

Artículo 19.-Acceso a las personas representantes municipales

1.-La Alcaldía y sus Delegadas/os atenderán las peticiones de cita que se les formulen en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2.-Los Portavoces y los miembros de los Grupos Municipales atenderán, en la medida en que sus recursos humanos y materiales lo permitan, las peticiones de cita y entrevista que se les planteen.

3.-La aplicación municipal de Agenda de Citas, con las adecuaciones que pudieran resultar necesarias, será el medio habitual para concertar y registrar la atención personal individualizada que presten las/os representantes municipales a fin de facilitar la explotación estadística necesaria para la elaboración de memorias de actividad, acciones comunicativas y otros medios de difusión y comunicación.

4.-Para facilitar el acceso por vía telefónica y telemática a las/os representantes, el Ayuntamiento pondrá a su disposición, como mínimo, una dirección de correo electrónico personal y número telefónico de contacto, sin perjuicio de la posibilidad de proporcionarles dispositivos móviles u otros instrumentos de telecomunicación.

Artículo 20.-Grupo Motor y Agenda Municipal de Participación

1.-Se crea, mediante el presente Reglamento, un órgano participativo de carácter estable denominado Grupo Motor de Participación que tiene como misión esencial promover la participación ciudadana real y efectiva en los procesos de toma de decisión que competen al Ayuntamiento de Irun y a las empresas y entidades que dependen del mismo o en las que tiene participación.

Serán funciones de este órgano las siguientes:

- a) Establecer las necesidades de realización de procesos participativos concretos y elegir, entre los que prevé este Reglamento o los que pudieran crearse a futuro, los instrumentos y/o metodologías más adecuados.
- b) Diseñar los procesos o itinerarios participativos que se promuevan.
- c) Evaluar los procesos y sus resultados, para lo que supervisará los datos e informaciones elaborados por el observatorio de participación al que hace referencia el artículo 2.2 del presente Reglamento, así como cualesquiera otras fuentes de información de las que pueda disponer.
- d) Cualquier otra función que el Pleno pudiera asignarle en el futuro.

2.-En el Grupo Motor de Participación estarán representados todos los grupos políticos con presencia en el Pleno municipal; el personal técnico perteneciente al ámbito de la Participación, Transparencia y Buen Gobierno y la representación de las asociaciones de vecinos, así como cualquier otra asociación con sede en Irun que solicite pertenecer al Grupo y sea autorizada para ello. Las solicitudes, una vez informadas por los equipos técnicos municipales, se presentarán al Grupo Motor y salvo oposición razonada del mismo, serán autorizadas mediante resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada.

En el mes de enero de cada año, bajo la presidencia del Alcalde o Concejalía en quien delegue, se reunirá el Grupo Motor de Participación para impulsar la aprobación de la Agenda Municipal de Participación.

3.-La Agenda Municipal de Participación es el mecanismo que centraliza y planifica con carácter periódico, preferentemente anual, toda la actividad municipal relacionada con la participación ciudadana: las agendas de trabajo de los consejos sectoriales y mesas de trabajo existentes; los procesos de debate, exposiciones al público de proyectos; los presupuestos participativos; el Plan Anual Normativo y sus tiempos de consulta previa e información pública; el Plan Anual de Subvenciones y relación de subvenciones nominativas que se prevean; posibilidad de impulsar consultas públicas y cualquier otra actividad que pudiera tener cabida durante el tiempo que dure cada mandato.

La Agenda Municipal de Participación será el principal instrumento de trabajo del área o servicio municipal al que se le encomiende organizativamente la participación ciudadana y todas las demás áreas y servicios municipales deberán colaborar activamente en la proceso de aprobación y ejecución de la Agenda Municipal de Participación.

4.- El personal adscrito al área o servicio de participación, se encargará de redactar los documentos y cumplimentar los procedimientos necesarios para la aprobación y ejecución de la Agenda Municipal de Participación, que una vez informada favorablemente por el Grupo Motor de Participación, será formalmente aprobada por la Junta de Gobierno Local y publicada en el portal de transparencia, así como en los sitios web de las entidades dependientes o participadas y en cualquier otro medio informativo si se considera adecuado por el Grupo Motor.

5.-El plazo máximo para aprobar y publicar la Agenda Municipal de Participación será de 3 meses a contar desde la fecha en que tenga lugar la primera reunión del Grupo Motor de Participación para impulsar la aprobación de la Agenda.

Artículo 21.-Utilización de metodologías participativas

1.-El Ayuntamiento promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número posible de personas en las fases de preparación de la actuación municipal, de su ejecución y de su evaluación posterior. Se dotará de técnicas y metodologías participativas a los proyectos de especial relevancia para la ciudad y en concreto, al proceso de elaboración del presupuesto municipal.

2.-Las técnicas y metodologías participativas deberán aportar al proyecto en que se utilicen orden, coherencia, igualdad y formas de hacer, definiendo con claridad los límites y posibilidades del proyecto.

3.-Se diseñarán metodologías especialmente dirigidas a la infancia y a la juventud a fin de trabajar y fomentar la ciudadanía activa desde edades tempranas.

Artículo 22.-Los presupuestos participativos

1.-Se impulsará la realización de procesos de propuesta, reflexión y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar por el presupuesto municipal y en particular, el destino de ciertas cantidades económicas que habrán de concretarse anualmente, construyendo para ello un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de la ciudad.

2.-Para garantizar la consolidación del sistema de presupuestos participativos el Equipo de Gobierno, previa consulta al Grupo Motor, junto con las directrices para la elaboración de los presupuestos, aprobará los importes que deben destinarse al proceso de presupuestos participativos del ejercicio siguiente. La determinación de las cifras destinadas a los

presupuestos participativos no afectará al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus objetivos previstos de déficit, deuda pública y regla de gasto, ni al período medio de pago a proveedores previsto en la legislación sobre morosidad pública.

3.- El Equipo de Gobierno así mismo, previa consulta al Grupo Motor, deberá aprobar la metodología de trabajo concreta que cada año debe articular el proceso participativo en sus fases de preparación, decisión, ejecución y evaluación posterior.

4.-Las decisiones relativas a ingresos públicos no podrán ser objeto de procesos deliberativos.

5.-Se podrán establecer, así mismo, procesos participativos para la elección de grandes objetivos estratégicos y de proyectos a incluir en los Presupuestos de cada mandato, así como para la priorización de actuaciones en determinados programas para cada año.

Artículo 23.-Los procesos participativos en los barrios

1.-Los barrios constituyen las unidades básicas de participación territorial en la Ciudad de Irun y las asociaciones vecinales de cada uno son las principales interlocutoras ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que en los procesos de participación comunitarios que puedan impulsarse en los barrios se fomente la intervención de otras entidades representativas de intereses colectivos (comerciantes, industrias, centros educativos, centros religiosos y de ocio, asociaciones juveniles, etcétera) así como la intervención individual de las/os vecinas/os.

2.-Además de encuentros anuales en los barrios entre las/os representantes locales y las/os vecinos/as, se establecerán procesos de participación comunitarios cuando razones de complejidad social, económica o urbanística lo aconsejen a fin de resolver por la vía del diálogo y la negociación conflictos que pudieran existir o, en general, reforzar el dinamismo social y comunitario en los barrios bajo pautas cívicas y comprometidas con el interés general.

Artículo 24.-Los talleres de debate

Se promoverá la realización de talleres o grupos específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible; en su composición intervendrán representantes de todos los grupos políticos municipales, personal técnico al servicio directo o indirecto del Ayuntamiento, representantes de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.

De la constitución, funcionamiento y resultados de los talleres o grupos de trabajo se dará publicidad y acceso través del portal de transparencia.

Artículo 25.-Las listas de personas interesadas

1.-Con objeto de promover la participación de las personas a título individual, se impulsará la creación de censos por áreas temáticas o de gestión municipal en los que voluntariamente puedan inscribirse.

2.-Las personas inscritas recibirán información periódica sobre las cuestiones y proyectos más significativos de los ámbitos seleccionados por ellas al inscribirse en el censo y se propiciará su implicación en procesos participativos específicos.

Artículo 26.-Fomento del asociacionismo

1.-Se considera el tejido asociativo de Irun un elemento esencial del capital social de la ciudad. A los efectos de este Reglamento, se entiende el asociacionismo como expresión colectiva del compromiso de las personas con su ciudad y con los valores democráticos de igualdad, pluralismo ideológico, respeto, responsabilidad, eficiencia económica y cualesquiera otros consagrados en la Constitución y en las leyes.

2.-Para proteger y potenciar el asociacionismo ciudadano democrático, plural e igualitario, además de los diversos sistemas de información y participación regulados en este Reglamento, cada área municipal competente según materia impulsará y gestionará los expedientes administrativos para la concesión de ayudas económicas.

3.- Además el Ayuntamiento, en la medida de su capacidad económica, proveerá, a cada asociación radicada o con actividad probada en el término municipal de Irun, de los equipamientos muebles e inmuebles adecuados, en los términos y bajo las condiciones establecidos en la resolución declarativa de la cesión.

4.-Se denegará motivadamente la cesión de medios materiales y subvenciones económicas a las asociaciones que no cumplan con los principios y valores democráticos aludidos en el apartado primero de este artículo, así como a las entidades no constituidas formalmente como asociaciones salvo norma sectorial expresa en contrario.

Artículo 27.- Otras vías de fortalecimiento de la sociedad civil

1.-El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas informativas y formativas entre la ciudadanía para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social. Se incidirá especialmente en el trabajo con la infancia y la juventud. Para la puesta en

marcha de las campañas se buscará el consenso y colaboración de las asociaciones y entidades ciudadanas y de los grupos municipales. Se pondrá especial

2.-Para el fomento de los valores ciudadanos se podrán convocar premios y becas. El reconocimiento del mérito ciudadano se articula mediante el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del que se hará debida difusión a través del portal de transparencia.

3.-Se potenciará el voluntariado social en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia y dentro de las posibilidades económicas del municipio, se dotará de medios y equipamientos adecuados a las agrupaciones que operen en el ámbito del voluntariado. A través de las normas municipales oportunas, se regulará en detalle lo que corresponda en su caso, a cada tipología de voluntariado tal y como se ha hecho, concretamente, con la protección civil.

4.-Con el fin de promover una buena convivencia y crear espacios de intermediación y corresponsabilidad de la ciudadanía para la detección e intento de resolución de conflictos en el espacio público y alcanzar así una mayor cohesión social, el Ayuntamiento promoverá sistemas y procesos de mediación comunitaria, como instancias de aceptación voluntaria.

TÍTULO IV

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I.-DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 28.-Derecho a la participación

1.-Todas las personas tienen derecho a intervenir en los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones y entidades ciudadanas utilizando los órganos y las vías participativas establecidas en las leyes y en este Reglamento.

2.-Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales, como mínimo, los siguientes derechos:

- Derecho de petición.
- Derecho de audiencia.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Derecho a intervenir en sesiones de Pleno, Comisiones Informativas y otros órganos municipales.
- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Derecho de reunión.
- Derecho a la iniciativa ciudadana.
- Derecho a la consulta.
- Derecho a la promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 29.-Derecho de petición

1.-El derecho constitucional de petición, consagrado como derecho fundamental, implica en el ámbito municipal que todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones de actuación al gobierno municipal en materias de su competencia o a pedir aclaraciones sobre actuaciones realizadas, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio jurídicamente válido que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona o colectivo peticionarios y el objeto de petición.

2.-Las peticiones, además de propuestas o aclaraciones sobre actuaciones concretas, pueden incorporar sugerencias e iniciativas individuales o colectivas y se presentarán debidamente cumplimentadas según la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, en el Registro de Entrada presencial o telemático. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la identificación de todas y cada una de las personas peticionarias.

3.-El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el momento de su presentación y en el plazo máximo de 10 días la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la identidad, en cuyo caso se dará un plazo de subsanación de 15 días con advertencia de que transcurrido el mismo sin respuesta se producirá el desistimiento de la petición.
- b) El objeto de la petición no es competencia del Ayuntamiento de Irun.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En los dos últimos casos, en el plazo de 45 días a partir del siguiente al de la fecha de presentación de la petición, se emitirá resolución motivada por la que se declarará la inadmisión de la petición.

3.-Si la petición se admite a trámite, el Ayuntamiento deberá responderla en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se ha previsto adoptar.

Artículo 30.-Derecho de audiencia

1.-Todas las personas que tuviesen un interés legítimo o resultasen de algún modo afectadas, tienen derecho a ser escuchadas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales.

2.-Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de expedientes administrativos según lo dispuesto por la normativa sobre procedimiento administrativo, el derecho de audiencia se puede ejercer a través de encuentros con responsables municipales promovidos por el Ayuntamiento o a propuesta ciudadana tramitada conforme a cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento.

3.-Además de los trámites de audiencia a la ciudadanía regulados en la diversa normativa sectorial, cuando el Ayuntamiento prevea la ejecución de obras o equipamientos de relevancia para la Ciudad, diseñará un procedimiento ágil para exponer el contenido de los proyectos y recoger las propuestas, quejas, sugerencias, etcétera que puedan plantear las vecinas y vecinos afectados, así como cualquier otra aportación ciudadana, incluyendo, en su caso, fórmulas de manifestación de la preferencia sobre mobiliario, acabados o soluciones técnicas concretas.

4.-Por lo menos una vez al año, la Alcaldía convocará un encuentro popular entre representantes municipales y ciudadanas/os a modo de asamblea abierta en algún o algunos barrios de Irun. De los encuentros se levantará testimonio escrito y se articulará una metodología para hacer seguimiento del grado de ejecución de los acuerdos y compromisos adoptados a través del portal municipal de transparencia. Será posible la comunicación directa y personalizada con las personas y colectivos que hayan participado en el encuentro y manifiesten expresamente su consentimiento a que se les incluya en un sistema de comunicaciones directas, e incluso en un listado de personas interesadas para las comunicaciones periódicas.

5.-Cuando la audiencia pública sea solicitada a través de la iniciativa popular, el encuentro tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días desde que finalice el debate plenario previsto en el artículo 45.7.e) de este Reglamento.

6.-El Alcalde o Alcaldesa, así como quienes ocupen el cargo de Delegada/o de un determinado ámbito del gobierno municipal, dispondrá de un mínimo de 8 horas al mes para atender a la ciudadanía a través de la agenda de cita previa instaurada en el Ayuntamiento de Irun. No obstante, siempre que quienes ocupen los cargos lo hagan en régimen de dedicación exclusiva, se mantendrán disponibles para concertar las citas y reuniones con la ciudadanía y sus representantes que se consideren urgentes y/o necesarias para la adecuada gestión de los asuntos. Todo ello sin perjuicio de la comunicación telefónica o telemática que pudieran mantener a su libre criterio con personas o entidades.

Artículo 31.-Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1.-Todas las personas tienen derecho a presentar individual o colectivamente, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de la presentación de los recursos administrativos y jurisdiccionales que estimen oportunos.

2.- Para la presentación de avisos, quejas y sugerencias, el Ayuntamiento de Irun, mediante la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Ciudadana, tiene establecido un sistema multicanal de ventanilla única que incluye las vías presencial, en sede de la misma oficina del Servicio de Atención Ciudadana; telemática, a través de su sede electrónica y telefónica, a través del teléfono 010 y telefonía móvil de última generación.

3.-Además, en las sedes de los servicios públicos directamente prestados a la ciudadanía y otros espacios físicos de paso o concentración de personas, se mantendrán o extenderán si no lo estuvieran, buzones bien señalizados para que quien lo desee pueda depositar, incluso de forma anónima, reclamaciones, quejas y sugerencias. La ubicación de tales buzones deberá ser conocida por la ciudadanía por lo que se reforzará la comunicación al respecto. El personal designado por el Ayuntamiento vaciará los buzones con asiduidad semanal y remitirá los escritos a la unidad coordinadora del sistema de avisos, quejas y sugerencias para que se les de el curso y respuesta que en su caso proceda.

4.-Según la evolución de los servicios públicos y de las tecnologías de la información, el sistema multicanal deberá adaptarse convenientemente, comunicando de forma permanente a la ciudadanía el contenido de los cambios y adaptaciones, a través de los sistemas municipales de información, comunicación y orientación regulados en este Reglamento y en las demás normas municipales que lo complementan.

Artículo 32.- Derecho a intervenir en sesiones de Pleno, Comisiones Informativas y otros órganos municipales

1.-Las sesiones del Pleno son públicas, sin perjuicio del control del aforo de la Sala Capitular. A fin de facilitar el acceso al mayor número posible de personas, las sesiones podrán seguirse en directo por televisión y/o dispositivos electrónicos móviles o cualquier otra tecnología que pudiera implementarse a futuro. Además, las grabaciones, así como los órdenes del día y las actas una vez aprobadas, estarán disponibles indefinidamente en el portal de transparencia.

Tal y como dispone el Reglamento Orgánico Municipal, cualquier ciudadana/o podrá solicitar el uso de la palabra en las sesiones plenarias, solicitándolo por escrito con una antelación mínima de 8 horas. La petición se incluirá como punto del orden del día siempre que conste a la

Secretaría General con 48 horas de antelación a la celebración del Pleno, si no, se tratará el asunto finalizado el turno de ruegos y preguntas. Por acuerdo de la mayoría de miembros asistentes al Pleno, se podrá autorizar la intervención de quien pudiere pedir la palabra desde el público en el transcurso de la sesión.

2.-Las sesiones de las Comisiones Informativas están abiertas a la participación de la ciudadanía en general y de las entidades ciudadanas en particular que podrán intervenir con voz pero sin voto.

Teniendo en cuenta el aforo de las salas de reuniones y a fin de ordenar la participación permanente de las personas, quien resulte interesado en tomar parte habitualmente en las sesiones deberá comunicar por escrito su solicitud y si se trata de entidades representativas, designar un titular y un suplente para que la/el Secretaria/o de la Comisión les haga llegar las convocatorias y asuntos en tiempo y forma. El Presidente de la Comisión emitirá resolución facultando a acudir a las personas hasta que se haya completado el aforo.

Los órdenes del día, además de remitirse a quien habitualmente toma parte en las reuniones, se publicarán en el portal de transparencia con 48 horas de antelación a fin de que quien lo desee, solicite a la secretaría o a la presidencia de la comisión con 8 horas de antelación como mínimo, la intervención en la misma. La presidencia podrá denegar motivadamente la intervención.

Las sesiones de las Comisiones Informativas podrán grabarse y emitirse en directo si así lo decide el Pleno, bien al inicio o bien durante cualquier momento de cada mandato por mayoría simple.

3.-Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas con carácter general. No obstante, serán públicas las sesiones en las que este órgano actúe en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno. En estos casos, las sesiones serán grabadas y se podrá tener acceso a las mismas indefinidamente a través del portal de transparencia, así como a los órdenes del día y las actas una vez aprobadas. Lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo sobre la intervención individual en las sesiones plenarias, será de aplicación también para las sesiones públicas de la Junta de Gobierno Local.

4.-La persona solicitante dispondrá de 10 minutos para hacer su intervención y podrá ser contestada por la presidencia del órgano, con la posibilidad de una sola réplica y contrarréplica respectivamente.

5.-No se admitirán intervenciones ciudadanas en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia de los órganos necesarios del Ayuntamiento.

6.-La participación ciudadana en los consejos sectoriales, así como en las diversas mesas de debate y negociación que existen y puedan crearse a futuro, tendrá lugar por los cauces y en los términos establecidos en las ordenanzas y acuerdos plenarios de creación de los propios órganos participativos. El Ayuntamiento mantendrá actualizado y accesible permanentemente en el portal de transparencia la relación de órganos vigentes; su normativa de aplicación, así como las actas de sus sesiones.

Artículo 33.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación

El Ayuntamiento de Irun promoverá el acceso y utilización de tecnologías de la información y la comunicación favoreciendo, en el marco de la legalidad, la cooperación técnica y económica con otras Administraciones Públicas y operadores de telecomunicaciones, para extender al máximo posible la conexión de los hogares en las mejores condiciones de servicio. Igualmente, facilitará puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 34.- Derecho de reunión

1.-Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y de las ordenanzas municipales, así como de la normativa estatal y autonómica reguladora del derecho de reunión y/o manifestación en lugares de tránsito público.

2.-El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dispondrá de equipamientos debidamente preparados para la celebración de reuniones y cuyas normas de utilización deberán darse a conocer con la debida claridad, a fin de que la ciudadanía pueda acceder a ellos y utilizarlos de la mejor manera posible.

Artículo 35.- Derecho a la iniciativa ciudadana

Con acomodo a lo dispuesto por la legislación de régimen local y por este Reglamento, se reconoce el derecho de cualquier persona a promover acciones y actividades municipales de diverso tipo, entre las que se encuentran:

- a) La presentación de textos articulados para que se tramite su aprobación como ordenanzas o reglamentos municipales.
- b) La presentación de proyectos técnicos para su aprobación y ejecución.

- c) La proposición de asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal o para su sometimiento a audiencia pública.
- d) La solicitud de que se haga determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose la parte solicitante a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal en el marco de un convenio de colaboración o cooperación.
- e) La propuesta de que se realicen consultas populares.

Artículo 36.-Derecho a la consulta

1.-Los vecinos y vecinas serán consultados y consultadas respecto a asuntos municipales de diversa trascendencia en los términos regulados por este Reglamento, en el marco de lo establecido por el Ordenamiento jurídico.

2.-Con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ordenanza o reglamento municipal, se llevará a cabo un proceso de deliberación y consulta ciudadana, a través de cualquiera de los medios y canales dispuestos en este Reglamento y siempre con reflejo en el portal de transparencia municipal, en el que se recabará la opinión, cuando menos, de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura normativa. Serán objeto de deliberación y consulta: los objetivos de la norma y los problemas que se pretenden solucionar con la misma; así como, la necesidad y oportunidad de su aprobación y en todo caso, las posibles soluciones alternativas y textos que las reflejen.

3.-Únicamente podrá prescindirse del trámite de deliberación y consulta previa a la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público de lo que habrá que dejar constancia en los informes de legalidad que se eleven al Pleno.

Artículo 37.- Derecho a la promoción efectiva de los derechos de participación

1.-El Ayuntamiento promoverá de manera efectiva el ejercicio de los derechos de participación regulados en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2.-Dentro del ámbito definido por las leyes, el Ayuntamiento impulsará el asociacionismo de personas y colectivos en situación más vulnerable para la interlocución social, así como la participación de la población migrante.

3.-El Ayuntamiento tendrá en especial consideración las medidas que promuevan efectivamente la participación de la infancia y juventud, tanto en las actividades propias, como en las emprendidas y desarrolladas por la ciudadanía.

TÍTULO V

VÍAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I.-LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 38.-Concepto y tipos

- 1.-La iniciativa ciudadana es una forma de intervención en la vida pública dirigida a promover una determinada actuación o actividad de competencia municipal e interés público.
- 2.-Las iniciativas, sean individuales o colectivas, que soliciten actuaciones municipales concretas, sin más pretensiones ni formalidades, se considerarán peticiones y se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
- 3.-Se reconoce como modalidad específica de iniciativa ciudadana, la propuesta de actuaciones o actividades de competencia municipal, interés público y sin ánimo de lucro, en la que las/os promotores se comprometen a colaborar en su ejecución mediante la aportación de medios económicos, ya sean bienes o derechos o trabajo personal.
- 4.-Conforme a lo establecido por la normativa básica de régimen local, las/os vecinas/os que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal.

Sección Primera: El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público y sin ánimo de lucro

Artículo 39.-Legitimación y forma de ejercicio

Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana para poner en marcha un servicio o actividad de competencia municipal, interés público y sin ánimo de lucro, comprometiéndose a colaborar en su ejecución aportando bienes muebles o inmuebles o trabajo personal.

La iniciativa se formulará por escrito y podrá ser cursada por cualquier medio, incluso telemático, que permita acreditar la personalidad de quien o quienes figuren como promotor/a o promotores de la misma.

Artículo 40.-Causas de inadmisibilidad

No se admitirán a trámite:

- a) Las propuestas que versen sobre materias que no sean competencia municipal.
- b) Las iniciativas que defiendan intereses corporativos o de grupo, ajenos o incompatibles con el interés general.
- c) Las iniciativas que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 41.-Tramitación de la iniciativa

1.-Admitida a trámite la iniciativa por la unidad administrativa competente en función de la materia, podrán solicitarse aclaraciones complementarias al colectivo o persona promotora por el trámite de aclaración y/o subsanación previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

2.-Aclarada o completada en su caso, la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Durante ese mismo período se solicitarán los informes técnicos y/o jurídicos o económicos que se estimen necesarios.

3.-Finalizado el período de exposición pública, en el plazo de un mes, el órgano municipal competente deberá adoptar una decisión emitiendo resolución o acuerdo motivado de estimación o desestimación, tomando en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Previamente a la emisión del acto administrativo resolutorio, el órgano competente podrá someter la propuesta a debate y votación en órganos participativos municipales como la Junta de Portavoces, la Comisión Informativa o el Consejo Sectorial que fueren competentes en razón a la materia.

4.-El Ayuntamiento hará pública su decisión a través del portal de transparencia y en caso de estimación de la iniciativa, se comunicará la forma y calendario en que se llevará a cabo.

5.-La unidad municipal que tenga conferidas las competencias en materia de transparencia y participación ciudadana, recibirá copia de los escritos y realizará un seguimiento de la tramitación y resolución a fin de redactar la memoria anual del servicio.

Sección Segunda: La iniciativa popular

Artículo 42.-Contenido

1.-La iniciativa popular podrá comprender, entre otras, las siguientes materias:

- a) Proyectos de reglamentos y ordenanzas municipales en los ámbitos competenciales propios, salvo ordenanzas fiscales y de precios públicos.
- b) Propuestas de acuerdos al Pleno.
- c) Solicitud de encuentro con colectivos o en ámbitos territoriales concretos.
- d) Propuestas de actuación en asuntos de interés público, con expresión de la propuesta de financiación, en su caso.
- e) Solicitar una consulta ciudadana mediante votación.

La iniciativa debe versar sobre un único punto de los anteriores.

2.-El derecho de iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de firmas, recabadas con los requisitos y procedimientos indicados en el presente Reglamento, siendo de aplicación subsidiaria la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, de Iniciativa Popular.

Artículo 43.-Legitimación

1.-La iniciativa podrá ser ejercitada por vecinas y vecinos de Irun que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y que presenten, al menos, el 10% del censo de habitantes del municipio.

2.-Podrán ser promotoras de una iniciativa popular las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No ser miembro del Parlamento Vasco, ni de las Cortes Generales, ni del Parlamento europeo.
- c) No ser miembro de ninguna Corporación Local.
- d) No haber sido miembro de una lista electoral en las últimas elecciones municipales.
- e) No formar parte de órganos directivos de un partido político.
- f) No incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad que establece la legislación vigente para los cargos electos y altos cargos de las instituciones vascas.

3.-También podrán ser entidades promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan en su ámbito de actuación el municipio de Irun y así lo decida su órgano directivo competente.

Artículo 44.-Comisión Promotora

1.-La Comisión Promotora de la iniciativa debe estar formada por una de las organizaciones citadas en el apartado segundo del artículo 43 o por un mínimo de 3 personas físicas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado primero del artículo 43.

2.-La Comisión Promotora asume la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada y los miembros de la misma, o las personas que designen, tendrán la consideración de fedatarios públicos especiales en lo que atañe a la autenticidad de las firmas, incurriendo en caso de falsedad en las responsabilidades penales previstas en la ley.

Artículo 45.-Tramitación

1.-La iniciativa se debe presentar por escrito en el Registro Municipal y en el documento deben estar claramente identificados el contenido concreto de la propuesta y los miembros de la Comisión Promotora, con sus datos personales. En el caso de personas jurídicas, se debe adjuntar el certificado del órgano de gobierno de la entidad que recoge la propuesta y el nombre de los representantes y/o interlocutores de la entidad.

2.- En un plazo no superior a treinta días, el Ayuntamiento ha de comunicar al primer firmante de la iniciativa si se admite a trámite.

3.-Constituyen causas de inadmisión de la iniciativa:

- a) Que la materia propuesta no sea competencia del Ayuntamiento.
- b) Que las personas que la promueven no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) Que haya sido rechazada por el Pleno en una ocasión en el caso de la iniciativa para solicitar una consulta popular o dos ocasiones en el caso de cualquier otra consulta, durante el mandato municipal.

Contra la resolución de inadmisión se pueden presentar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa. El órgano competente para emitirla será la Junta de Gobierno Local.

4.-Admitida a trámite la iniciativa, se inicia el procedimiento de recogida de firmas mediante pliegos que deberán contener el texto íntegro de la propuesta y en un espacio bien delimitado, junto a la firma propiamente dicha, el nombre, apellidos, domicilio y número del DNI o número de identificación de extranjera/o de la persona firmante. Según se determine en cada caso por la resolución que admita a trámite la iniciativa, se podrán arbitrar sistemas de firma electrónica.

Previamente al inicio de la recogida de firmas, la Comisión Promotora presentará los pliegos de firmas con tantas hojas como fueren necesarias y los servicios municipales competentes los validarán mediante la estampación física o electrónica del sello municipal, de manera que no se admitirá ninguna firma que no esté recogida en un pliego u hoja correctamente validados, sin perjuicio de lo que se establezca para los sistemas de firma electrónica. El plazo de validación será de 10 días como máximo.

5.-El plazo máximo de recogida de firmas será de 90 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el Ayuntamiento entregue a la Comisión Promotora los pliegos debidamente validados. La recogida de firmas podrá realizarse en todo o en parte, según se acuerde en cada caso con la Comisión Promotora, en las oficinas municipales dispuestas al efecto.

6.-Finalizado el plazo de recogida de firmas, el órgano municipal competente comprobará la inscripción en el Padrón Municipal de las personas firmantes y emitirá un certificado declarando válidas las firmas que cumplan tal requisito.

7.-Si el número de firmas es suficiente, se iniciará la tramitación del expediente como cualquier otro que haya de elevarse al Pleno municipal y se sustanciarán cuando menos los siguientes trámites:

- a) Será informada la Junta de Portavoces.
- b) La Secretaría General u órgano que tenga la competencia delegada en materia de asesoramiento legal preceptivo emitirá informe de legalidad. En este caso la Secretaría General emitirá informe de conformidad.
- c) La Intervención emitirá su informe si la iniciativa afectase a derechos u obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
- d) La iniciativa se someterá a dictamen preceptivo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Si la propuesta incluye una consulta ciudadana y/o el texto articulado de una ordenanza o reglamento, un miembro de la Comisión Promotora podrá acudir a la sesión de la Comisión Informativa y defender la iniciativa.
- e) Se someterá a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que el órgano competente para emitir resolución por razón de la materia sea otro. Un miembro de la Comisión Promotora tendrá derecho a acudir a la sesión plenaria para defender la iniciativa.
- f) Si la iniciativa fuese aprobada por el Pleno, se iniciará la tramitación ordinaria que corresponda según la naturaleza de la propia iniciativa: proceso de aprobación de una norma municipal; proceso de consulta ciudadana o debate ciudadano; resolución del órgano competente etcétera.

8.-Si la iniciativa, una vez certificada la validez y suficiencia de las firmas, no fuera sometida a debate y votación plenaria en el plazo de 3 meses, la Comisión Promotora podrá entender desestimada la solicitud y emprender, si así lo considera, las acciones administrativas y judiciales oportunas.

9.-Si la iniciativa popular tuviese como objeto la aprobación de una normativa municipal, la Comisión Promotora podrá retirarla si estima que, durante la tramitación administrativa, el texto propuesto se ha modificado sustancialmente. El Ayuntamiento podrá continuar con la tramitación ordinaria del texto normativo como si fuese de iniciativa municipal.

CAPÍTULO II.-SISTEMAS DE DELIBERACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA

Artículo 46.-Objeto y tipos

1.-Es objeto de los procesos o sistemas de deliberación y consulta ciudadana, la escucha activa por parte del Ayuntamiento y recogida de opiniones ciudadanas previamente a la adopción de una decisión concreta, de una ordenanza o reglamento municipal o de la formulación y adopción de una política pública en determinada materia.

2.-Los medios o canales utilizados pueden agruparse en las siguientes categorías:

- a) Sistemas demoscópicos, de medida de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos y cuyos resultados se explotan estadísticamente, desagregando los datos de las personas intervinientes.
- b) Sistemas de debate público en los que la opinión ciudadana se manifiesta individualmente en el seno de un debate conforme a metodologías específicas y/o en el seno de órganos participativos permanentes o creados ad hoc: fóruns; grupos y talleres de debate; comisiones; consejos consultivos, etcétera.
- c) Sistemas de votación en los que se plantea a la ciudadanía una o varias preguntas determinadas y la opinión se manifiesta mediante el ejercicio del voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema jurídico que garantice la fiabilidad del proceso en su integridad.

Artículo 47.-Sistemas demoscópicos

Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas que se lleven a cabo en el ámbito municipal se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos se harán públicos siempre a través del portal de transparencia y se dará cuenta a la Junta de Portavoces de la valoración que haga de tales resultados la Junta de Gobierno, sin perjuicio de elevar a Pleno acuerdos o mociones basados en tales resultados.

Sección Primera: Canales de debate público

Artículo 48.-Promotores

- 1.-El debate público será promovido mediante resolución de la Alcaldía o del regidor o regidora en que haya delegado o por acuerdo plenario adoptado por mayoría simple de sus miembros.
- 2.-También podrá ser promovido mediante la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

Artículo 49.-Requisitos del proceso

El acuerdo o resolución que ponga en marcha el proceso deberá indicar claramente:

- a) Órgano o persona responsable de su gestión.
- b) El objeto de debate, señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos o políticos.
- c) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otra naturaleza de las personas que, como mínimo, serán convocadas al debate.
- d) El período de tiempo en el que se llevarán a cabo los actos de debate.
- e) Los instrumentos de seguimiento y control del proceso.
- f) Sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados a las personas participantes y a la ciudadanía en general.
- g) Y cuantas otras circunstancias se considere oportuno incluir.

Artículo 50.-Personas llamadas a participar

- 1.-Para determinar el perfil de las personas llamadas a participar, el órgano o persona responsable de su gestión tenderá a la igualdad efectiva de género así como a la máxima pluralidad y diversidad de opiniones de acuerdo con la materia a debate y procurará los medios necesarios para facilitar la incorporación de personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales y/o sociales.
- 2.-También podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante los representantes nombrados por sus órganos de dirección.

3.-También se podrá invitar a los debates a personas expertas que por sus conocimientos técnicos o científicos específicos pudieran ayudar a comprender mejor el objeto del debate. En su designación se promoverá una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 51.-Instrumentos de debate

1.-Los instrumentos de debate como los fórums, grupos de discusión, talleres y similares permitirán la libre expresión e intercambio de ideas y opiniones que favorezca el contraste efectivo de argumentos y deberá estructurarse de tal manera que se puedan recoger las aportaciones relevantes al objeto de la deliberación. La constitución de estos ámbitos de debate estará abierta también, en función de las características del proceso, a la vía telemática, como complementaria -o sustitutiva si procede- de la configuración presencial.

2.-El acuerdo de la convocatoria del proceso de debate delimitará las finalidades concretas del mismo, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- a) Realizar un diagnóstico de una determinada situación a fin de articular la actuación pública pertinente.
- b) Recabar ideas creativas e innovadoras que pudieran guiar la actuación municipal.
- c) Sugerir o valorar propuestas concretas de actuación o mejora de actuaciones.

Artículo 52.-Recogida de aportaciones

1.-Las opiniones expresadas durante los debates, así como sus conclusiones, se recogerán en actas resumen que deberán ser validadas por el grupo correspondiente. Los intervinientes pueden plantear correcciones y enmiendas, además de redactar escritos que contengan su posición y que se puedan incorporar como anexos a tales actas.

2.-Las actas y documentos que recojan las aportaciones se enviarán por correo electrónico, siempre que consten los datos y el consentimiento expreso correspondiente, a las personas y grupos participantes. Se publicarán también en el portal de transparencia en un apartado específico dedicado al proceso de debate en cuestión.

Artículo 53.-Retorno de resultados

1.-Finalizado el plazo de debate y deliberación, se trasladarán las conclusiones, salvo cuando las propuestas no sean competencia municipal, a la consideración del servicio público que debe desarrollar el proyecto o actuación municipal para que emita informe técnico sobre las

aportaciones y opiniones recabadas, en el que emita valoración sobre la viabilidad de las ideas y propuestas.

2.-A la vista de los informes, el órgano responsable del proceso deliberativo, en un plazo máximo de 90 días, elaborará un sistema de fácil comprensión y a ser posible en formato accesible, para difundir a través del portal de transparencia los resultados finales del proceso. Se incorporará un apartado que permita hacer seguimiento en el tiempo del estadio de ejecución de las propuestas.

Artículo 54.-Comisión de seguimiento

1.-La resolución o acuerdo que ponga en marcha el proceso participativo, según su naturaleza y relevancia para la ciudad de Irun, podrá disponer la constitución de un órgano colegiado al que se encomiende la función de seguimiento y control del proceso, así como la resolución de posibles reclamaciones y quejas que podrían suscitarse en su tramitación.

2.-La comisión de seguimiento estará formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco, designados por la Alcaldía o regidor/a en quien delegue y quienes representen al Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas no superarán en más de la mitad más uno, a las/os demás integrantes que representarán a entidades e intereses mayoritarios en el ámbito material del debate.

3.-La comisión de seguimiento deberá reunirse al menos al inicio del proceso, cuando se hayan establecido los instrumentos concretos para su realización y al final del mismo. De su actuación emitirán un informe en el que harán constar su valoración del proceso.

Sección Segunda: Canales de votación

Artículo 55.-Consultas municipales

1.-En consonancia con lo establecido por la legislación básica y autonómica de régimen local, cabe diferenciar dos tipos de consulta municipal:

- a) La consulta popular, de conformidad con la legislación básica de régimen local.
- b) La consulta sectorial o de ámbito territorial limitado que podrá adoptar, a su vez, el formato de consulta ciudadana abierta regulado en la normativa autonómica de régimen local.

2.-Las consultas municipales no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento, salvo que el Pleno por mayoría absoluta disponga en el acuerdo que de inicio a la consulta el carácter vinculante de la misma.

Artículo 56.-Promoción de la consulta

Las consultas municipales se podrán promover a iniciativa municipal, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta o a iniciativa ciudadana ejercida conforme a lo dispuesto por este Reglamento, en consonancia con la legislación vigente en materia de iniciativa popular.

Artículo 57.-Personas legitimadas

1.-Pueden votar en estas consultas las personas mayores de edad inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Irun y que tengan reconocido el derecho de sufragio activo.

2.-No obstante, en las consultas de tipo sectorial o de ámbito territorial limitado, en función de la materia objeto de consulta, el acuerdo plenario que inicie su tramitación, podrá disponer la intervención en las consultas municipales de las personas extranjeras residentes y/o de las personas menores de edad que tengan, al menos, 16 años cumplidos en el momento de inicio de la votación. En este caso, el censo de votantes se completará por la oficina encargada del Padrón Municipal de Habitantes, bajo la supervisión y visado de la Secretaría General.

3.-Cuando el ámbito territorial de la consulta se corresponda con una parte del municipio que habrá de ser delimitado por el acuerdo plenario que inicie la tramitación de la consulta, estarán legitimadas para votar únicamente las personas inscritas en el Padrón o en el censo de votantes del ámbito respectivo.

Artículo 58.-Objeto de la consulta

1.-La consulta se realizará mediante una o varias preguntas formuladas de forma concisa, clara, y sencilla de forma que las personas legitimadas puedan emitir su voto que será afirmativo, negativo o en blanco.

Con carácter excepcional, la consulta podrá plantear diferentes respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.

Cuando no se responda a las preguntas o no se marque ninguna casilla, se considerará el voto en blanco.

Si por el contrario, aparecen varias casillas marcadas o la papeleta incluye comentarios, tachones o enmiendas, el voto se considerará nulo.

2.-En las consultas populares, el objeto de consulta ha de versar necesariamente sobre asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con excepción de los relativos a la Hacienda Local y cualesquiera otros vedados por la legislación básica de régimen local.

3.-En las consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado el objeto de la consulta debe centrarse claramente sobre una problemática concreta que sólo afecta a una parte de los ciudadanos o ciudadanas o a una parte de quienes sean residentes en el municipio.

4.-En ningún caso, serán objeto de consulta las preguntas relacionadas con:

- a) Vulneración de derechos humanos o derechos fundamentales.
- b) Materias tributarias y precios públicos.
- c) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y Capítulo I, relativo a los gastos de personal, del Presupuesto municipal.

Artículo 59.-Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta

1.-No podrá convocarse ni desarrollarse consulta de ningún tipo durante el período que media entre la convocatoria de elecciones generales o autonómicas y la fecha de su celebración.

2.-En el caso de las elecciones municipales, el período de exclusión se amplía al período que media entre los 90 días naturales anteriores a la celebración de las elecciones y los 90 días naturales posteriores a la toma de posesión del nuevo Gobierno Municipal.

Artículo 60.-Convocatoria y campaña informativa

1.-Adoptado el acuerdo plenario que dispone la celebración de la consulta, el Alcalde o Alcaldesa emitirá resolución de convocatoria de la consulta, si bien la consulta popular requiere como trámite previo la solicitud de autorización al Gobierno del Estado que se sustanciará conforme al procedimiento establecido por el mismo.

2.-La resolución de la convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa además del portal de transparencia y medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito territorial de Irun, deberá definir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza de la consulta y ámbito territorial de la misma en su caso.
- b) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- c) Campaña informativa indicando los plazos y características de la misma, así como los medios de información sobre las diferentes opciones de la consulta.
El período de campaña no será inferior a 30 días naturales ni superior a 90 días.
- d) Fecha de la votación o período para la recepción de los votos no presenciales en el caso de la consulta ciudadana abierta. Dicho período no se podrá proyectar durante más de 15 días consecutivos o alternos, según acuerdo plenario motivado.
La consulta deberá realizarse en el plazo improrrogable de entre 90 días y un año siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOG.
- e) Lugares donde se podrá hacer la votación.
- f) Sistema de votación y designación de las mesas de consulta.
- g) Sistema de garantía y control del proceso.

3.- Las organizaciones sociales habilitadas para promover la iniciativa popular según lo dispuesto por el artículo 43.3 de este Reglamento, se considerarán interesadas a los efectos de la consulta siempre que su objeto social esté relacionado con el asunto sometido a consulta. En tal caso, durante el plazo establecido para llevar a cabo la campaña informativa, las organizaciones interesadas podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

4.-El Ayuntamiento determinará los espacios públicos a disposición de la campaña informativa y de debate público, así como la distribución de los mismos que deberá respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas. Se habilitará un espacio en la web municipal dedicado a las diferentes opciones sobre el objeto de la consulta.

Artículo 61. Formas de votación

1.-La votación presencial se llevará a cabo ante la mesa o mesas de consulta en el día o días señalados en la resolución de la convocatoria, en el horario establecido en la misma.

2.-La votación presencial se realizará mediante papeletas y en sobre de votación cerrado, que se introducirá en una urna.

3.-Deberán respetarse siempre los criterios de: identificación de los participantes verificando su inscripción en el censo o lista electoral; el secreto del voto y la integridad de los sobres que contienen los votos mediante un sistema de custodia adecuado hasta el momento del recuento.

4.-El voto no presencial se realizará fundamentalmente por medios electrónicos. Excepcionalmente se podrá disponer el voto por correo y para ello, se tomará como referencia la normativa electoral general, si bien los medios habilitados serán exclusivamente municipales.

5.-La votación no presencial deberá garantizar en cualquier caso:

- a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
- b) La no duplicidad o multiplicidad de emisión de voto por una sola persona.
- c) El secreto del voto, de modo que no pueda establecerse vínculo alguno entre la opinión expresada y la persona que la ha emitido.
- d) La seguridad del voto electrónico y por correo certificado para impedir la alteración de la participación o de los votos emitidos.
- e) La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

Artículo 62.-Mesas de votación

1.-Las mesas de votación vendrán determinadas en la resolución de la convocatoria y estarán formadas por un número mínimo de 3 miembros y máximo de 5, con sus respectivos suplentes. Al menos dos de las personas integrantes tendrán la condición de empleadas públicas y asumirán las funciones de presidencia y secretaria de la mesa. Los demás integrantes serán vecinas/os de Irun que no están obligadas a participar y pueden renunciar libremente a su nombramiento.

2.-La elección de los miembros de mesas se realizará, por sorteo si fuere necesario, entre el personal municipal voluntario y vecinas/os integrantes de las listas de personas interesadas a las que se hace referencia en el artículo 25 del presente Reglamento. La convocatoria de consulta podrá disponer el procedimiento para la formación ad hoc de una bolsa de personas interesadas si no existiese ninguna preestablecida en el Ayuntamiento. La designación del personal municipal podrá ser forzosa si no existiese suficiente número de personal voluntario.

3.-Podrán formar parte de las mesas como observadoras del proceso personas propuestas por los grupos políticos municipales y por las organizaciones interesadas en la consulta, quienes en un plazo no superior a 30 días desde la convocatoria, deberán proponer el listado de personas al órgano municipal competente en materia de participación ciudadana. También podrán formar parte como observador/a cualquier ciudadana/o de Irun que así lo desee y haya comunicado en el mismo plazo y al mismo órgano su interés.

4.-A las personas que constituyan las mesas de votación se les retribuirán sus servicios en las cantidades establecidas por el Ayuntamiento en cada convocatoria. Se tomará como referencia

las cantidades dispuestas por la administración autonómica de Euskadi en las elecciones al Parlamento Vasco.

5.-A las mesas de votación les será de aplicación la normativa vigente en materia de órganos administrativos colegiados y en la legislación electoral general, en lo que sea compatible con su naturaleza.

6.-En las consultas de ámbito de ciudad se garantizará al menos una mesa de consulta presencial por cada barrio de Irun y en ningún caso ninguna mesa tendrá asignados más de 3.000 votantes.

Artículo 63.-Escrutinio y publicación de resultados

1.-Finalizado el período de votación, las mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no se ajusten al modelo previamente acordado en la convocatoria o que hayan sufrido alteraciones de cualquier tipo que puedan inducir a error sobre la opinión expresada o condicionarla.

2.-La mesa redactará un acta de escrutinio que entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta. En el acta, las personas que formen parte de la Mesa, incluso como observadoras, podrán hacer constar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.

3.-La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta hará, en su caso, un informe sobre las alegaciones que consten en acta y se lo trasladará a la Alcaldía junto con las actas de escrutinio a fin de que sean resueltas mediante la resolución correspondiente.

4.-En un plazo no superior a 7 días desde su recepción, el Alcalde o la Alcaldesa, proclamará mediante resolución los resultados. Se dará publicidad de la resolución en el tablón de edictos, en el portal de transparencia y en cualquier otro medio que la Alcaldía estime pertinente.

5.-Contra la resolución de proclamación de los resultados, así como contra la que resuelva las alegaciones y/o incidencias que tengan lugar, se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 64.-Posicionamiento del Ayuntamiento sobre el resultado

En un plazo máximo de 60 días naturales desde la resolución de proclamación del resultado de la votación o desde la resolución de las incidencias acaecidas, el Equipo de Gobierno o el Pleno, a través de la Junta de Portavoces, manifestará públicamente y de forma razonada, como

afectará el resultado a la actuación pública sometida a consulta según su naturaleza y nivel de vinculación.

Artículo 65.-Sistema de garantías

1.-El sistema de garantías tiene por finalidad garantizar la fiabilidad, la transparencia, la neutralidad y la objetividad del proceso de consulta, así como el cumplimiento del régimen jurídico que le es aplicable. El sistema de garantías se desarrollará por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta.

2.-El Ayuntamiento debe poner a disposición de la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, siempre de acuerdo con la regulación y los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 66.-Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta

1.-Es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. La resolución de la convocatoria debe prever su constitución que será única para cada consulta e incorporará tanto a personas responsables del Ayuntamiento como a representantes de las organizaciones sociales interesadas.

2.-Estará formada por un número impar de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince y se garantizará una presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de modo que ambos sexos estén representados al menos al 40 por ciento.

El número de miembros del Ayuntamiento no podrá ser superior a la mitad más uno del número total de miembros de la Comisión.

3.-En el momento de la convocatoria se abrirá un período, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas habrán de manifestar su voluntad de formar parte de la Comisión designando a la persona de su representante.

4.-En el caso de que el número de organizaciones interesadas en designar representante en la Comisión exceda del número máximo de miembros previsto en este Reglamento, se efectuará un sorteo público entre las organizaciones interesadas para determinar la composición final de la Comisión que será aprobada por resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue.

5.-La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta actúa con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

6.-El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados por la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo.

7.-Las decisiones de la Comisión podrán ser recurridas ante el órgano que resolvió su designación.

8.-La Comisión de Seguimiento y Control de la consulta asumirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen desarrollo del proceso de consulta, de acuerdo con el presente Reglamento y de las reglas específicas establecidas en la convocatoria.
- b) Hacer seguimiento de las actuaciones del Ayuntamiento en el proceso de consulta.
- c) Realizar recomendaciones y sugerencias de mejora del proceso de consulta.
- d) Revisar las operaciones de recuento de resultados y elevar a la Alcaldía las actas y su informe sobre las incidencias si las hubiera, para la proclamación de los resultados.
- e) Cualquier otra que le pudiera asignar la resolución de la convocatoria.

9.- Su mandato finalizará una vez hecho público el posicionamiento del Ayuntamiento respecto al resultado de la consulta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. -Para garantizar el cumplimiento efectivo de todo lo dispuesto en el presente Reglamento el Ayuntamiento de Irun, dentro de los límites establecidos por la normativa económica aplicable, mantendrá permanentemente habilitadas y adecuadamente dotadas de medios humanos y herramientas de trabajo, unidades de información y atención a la ciudadanía, así como de transparencia, participación ciudadana y procesos electorales y consultivos. Todas ellas, junto con las de las áreas y servicios municipales afectados en base a la naturaleza de la cuestión suscitada, deberán actuar de forma coordinada y proactiva.

SEGUNDA. -La correcta interpretación e integración de lo dispuesto por este Reglamento remite a la normativa básica y autonómica de régimen local, así como a la normativa transversal en materia de transparencia, participación y buen gobierno; régimen jurídico de las Administraciones Públicas; procedimiento administrativo; tecnologías de la información y la comunicación y cualquier otra que por el ámbito de actuación sea de aplicación. Complementada la citada normativa con la correspondiente a la protección de datos de carácter personal y a la seguridad informática.

TERCERA. -En la redacción del presente Reglamento se han seguido las siguientes reglas conceptuales en lo que se refiere a la atribución de responsabilidades a los diversos actores que operan dentro de la estructura municipal:

1ª.-En relación con su regulación legal, determinadas acciones están reservadas a órganos concretos que se citan expresamente: Pleno, Junta de Gobierno Local, Alcalde/ Alcaldesa, Concejalías Delegadas, etcétera.

2ª.-Las acciones de tipo más abierto o difuso no se han querido encomendar a órganos concretos para no hipotecar excesivamente la evolución del propio Reglamento, no obstante, a fin de evitar crear confusión, deberán tomarse en consideración las siguientes precisiones terminológicas:

-Equipo de Gobierno: se refiere a la persona del/a Alcalde o Alcaldesa junto con las personas que ejercen delegaciones de sus competencias o que han sido designadas directamente por la Alcaldía para formar parte de su equipo de colaboradores. Incluiría al personal directivo y al personal eventual al servicio directo de la Alcaldía.

-Gobierno municipal: no se limita al Equipo de Gobierno, sino que incluye a cualquier órgano municipal que tenga capacidad de propuesta y decisión política. Abarcaría también por lo tanto, a la Junta de Gobierno, al Pleno y a los grupos políticos representados en el mismo.

-Ayuntamiento: se refiere, tanto al conjunto de cargos públicos y órganos que componen la Institución, como a cualquiera de ellos individualmente considerado siempre que actúe como parte de la misma o la personifique ante cualquier tercero.

-Representantes locales o municipales: se refiere a los cargos electos, Concejales y Concejales que integran el Pleno, así como a cualquier persona que por el cargo político o funcional que ostenta haya sido revestida de tal condición de representante municipal ante terceros. En determinados contextos, se referiría también a personal de subcontratas o encomiendas municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento de Irun, en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Reglamento llevará a cabo las actuaciones que el Área municipal a la que se adscriba la administración de la participación considere necesarias para el completo desarrollo del mismo. Finalizado el plazo, se redactará un informe dando cuenta de las actuaciones que se elevará a la Alcaldía y a la Junta de Portavoces del Ayuntamiento, previo visto bueno del Grupo Motor de Participación regulado en el artículo 20.1 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas las disposiciones de los Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos municipales que contradigan o se opongan a lo dispuesto por el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, una vez se haya aprobado definitivamente conforme al procedimiento establecido en la legislación básica de régimen local.

